

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. INV. PAT. 2022-00788

NOTIFICADO POR ESTADO No. 196 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

1.- Para ningún efecto se tendrán las diligencias de notificación allegadas (archivo N° 09), pues las mismas adolecen de constancia de envío y/o recibo del mensaje de datos.

2.- En consideración a la solicitud elevada por la señora DIOSELINA ÁVILA RUÍZ (archivo N° 17) y por resultar procedente conforme establecen los artículos 151 y s.s. del C.G.P., se le concede AMPARO DE POBREZA.

Se le requiere para que indique con precisión y claridad, si solicita la designación de un apoderado judicial, pues este asunto fue presentado por la DEFENSORÍA DE FAMILIA.

3.- Se reconoce al Dr. WILLIAM OSWALDO NARANJO GÓMEZ como apoderado judicial del demandado PEDRO ANTONIO RODRÍGUEZ FONSECA en la forma, términos y para los efectos señalados en el poder conferido (archivo N° 15).

Del contenido del memorial poder allegado (ibidem), se establece claramente que el señor PEDRO ANTONIO RODRÍGUEZ FONSECA conoce la demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD iniciada en su contra por la DEFENSORÍA DE FAMILIA en favor de los intereses de la menor de edad VALENTINA ÁVILA RUÍZ, hija de la señora DIOSELINA ÁVILA RUÍZ, lo cual no excluye el auto admisorio de la misma.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener a señor PEDRO ANTONIO RODRÍGUEZ FONSECA notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el auto admisorio de la demanda de fecha 3 de octubre de 2022, se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

PRIMERO: TENER notificada por conducta concluyente al señor PEDRO ANTONIO RODRÍGUEZ FONSECA del auto admisorio de la demanda de fecha 3 de octubre de 2022.

SEGUNDO: TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

TERCERO: VENCIDO el término del traslado respectivo, vuelva el proceso al despacho, a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Pese a lo anterior, y con la finalidad de garantizar al máximo el debido proceso de la parte demandada, por secretaría contrólense el término que tiene la parte demandada, para que si a bien lo tiene, proceda a presentar nuevo escrito de contestación, y/o complemente el aportado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d256c3160d1ee26cd748a76f4f12d938250cde77cb560a131ea27ae1260b37a**

Documento generado en 21/11/2022 10:36:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM